# 4. Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 30 de julio de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Linares, dimanante de procedimiento verbal núm. 278/2012. (PP. 2638/2014).

NIG: 2305542C20120001418.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 278/2012. Negociado: AU.

De: Schindler, S.A.

Procurador Sr.: Salvador Marín Pageo. Letrado Sr.: Javier Cobos Herrero.

Contra: Don Juan Carlos Espinoso Bocanegra y Hostelería Solozano y Bocanegra, S.L.

## EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 278/2012 seguido a instancia de Schindler, S.A., frente a Juan Carlos Espinoso Bocanegra y Hostelería Solozano y Bocanegra, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Linares.

## JUICIO VERBAL NÚM. 278/12

En nombre de S.M. el Rey y de la Autoridad que el Pueblo Español me confiere, he pronunciado la siguiente

# SENTENCIA NÚM. 99/12

En Linares a 24 de septiembre de 2012. Vistos por la Sra. doña María Purificación Larrubia Ceballos, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número Cuatro de esta ciudad, los autos de Juicio Verbal número 278 de 2012, seguidos a instancia de Schindler, representada por el Procurador don Salvador Marín Pageo, y dirigido por la Letrada doña Joaquina Conejero en sustitución de su compañero, contra Hostelería Solozano y Bocanegra, S.L., y contra su administrador don Juan Carlos Espinoso Bocanegra en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

## FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la entidad Schindler, contra Hostelería Solozano y Bocanegra, S.L., y contra su Administrador don Juan Carlos Espinoso Bocanegra, debo condenar solidariamente a ambos demandado a abonar a la actora la cantidad de tres mil cuatrocientos dos euros con cuarenta y ocho céntimos (3.402,48 euros) intereses legales y costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días a partir del siguiente a su notificación, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, siendo preceptivo para su admisión a trámite el depósito de las cantidades previstas en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ 6/1985, de 1 de julio, para todos aquellos recursos que se preparen o interpongan desde el 5 de noviembre de 2009, de conformidad con la modificación operada en la citada Ley por L.O. 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichos demandados, Juan Carlos Espínoso Bocanegra y Hostelería Solozano y Bocanegra, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Linares a treinta de julio de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»